

RESOLUCION No.

0260

DE 2014

“Por la cual se reconocen unos auxilios económicos como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 177 del 27 de mayo de 2014, se fija la tabla de valores de auxilios económicos a asignar, como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el municipio de Bucaramanga, que han rendido declaración ante el Ministerio Público y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de los artículos 47 de la Ley 1448 de 2011 que establece lo siguiente:

Art. 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

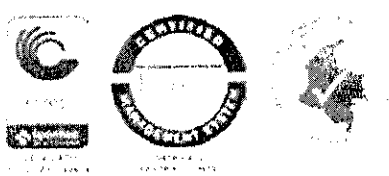
Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Parágrafo 2º. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

Parágrafo 3º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por

[Handwritten signature]
11.
Rja



[Faint printed text at the bottom right, likely a footer or contact information.]

una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria. .

Parágrafo 4°. En lo que respecta a la atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Así mismo el art 63 de la Ley 1448 de 2011 que reza:

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Parágrafo 1°. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Parágrafo 2°. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley.

De igual forma los artículos 102 y 108 del Decreto 4800 de 2011, que establecen:

Artículo 102. Ayuda humanitaria inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho.

Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite.

Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. **Asistencia Alimentaria:** alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

2. **Alojamiento Digno:** auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Que de conformidad con los criterios y valores allí establecidos, así como el procedimiento de certificación de personas beneficiarias, identificación, hecho victimizante y soportes de remisión del Ministerio Público, a cargo del Coordinador del Centro Integral de Atención a víctimas del Municipio, se encuentra que a la fecha se hace necesario reconocer y entregar unos auxilios económicos a personas cobijadas por esta medida de ayuda humanitaria.

De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los Recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que se trata la presente Resolución, conserva el valor suficiente previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 7 de fecha 23 de mayo de 2014, Código 6210545 Imputación ATENCION A POBLACION DESPAZADA.

Que de conformidad con la solicitud del Coordinador del centro de atención Integral a Víctimas de fecha 27 de junio de 2014, se establece a la fecha la necesidad de asignación del auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata para algunas personas que soportan el derecho a recibir esta ayuda y el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante acción de Tutela ordenó asignarle el subsidio a la señora LUZ ENITH ABADIAS PABUENA, como efectivamente se hará y acorde con las respectivas remisiones de parte del Ministerio Público, como se indica:

| Nombre | Cédula | Hecho Victimizante | Tipo Nucleo Familiar | Monto asignado |
|-------------------------------|---------------|--------------------|----------------------|----------------|
| ANDRES FELIPE MORA CASTRO | 1.117.532.958 | Desplazamiento | Tipo A | \$400.000 |
| EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ | 6.321.397 | Desplazamiento | Tipo B | \$650.000 |
| NORA SILVA RODRIGUEZ | 1.087.703.165 | Desplazamiento | Tipo B | \$650.000 |
| JHON ANDERSON BOTELLO MONTAÑA | 1.098.718.382 | Desplazamiento | Tipo A | \$400.000 |
| LINO SUAREZ | 91.202.635 | Desplazamiento | Tipo A | \$400.000 |
| LUZ ENITH ABADIAS PABUENA | 1.096.205.940 | Desplazamiento | Tipo B | \$650.000 |

Que en este orden de ideas, se procederá a reconocer y asignar el auxilio económico con ayuda humanitaria para los beneficiarios del mismo, correspondiente al mes de junio de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata, a las siguientes personas víctimas del conflicto armado, que han sido remitidas por parte del Ministerio Público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes montos:

| Nombre | Cédula | Hecho Victimizante | Tipo Nucleo Familiar | Monto asignado |
|-------------------------------|---------------|--------------------|----------------------|----------------|
| ANDRES FELIPE MORA CASTRO | 1.117.532.958 | Desplazamiento | Tipo A | \$400.000 |
| EDINSON ALBERTO LEMOS NARVAEZ | 6.321.397 | Desplazamiento | Tipo B | \$650.000 |
| NORA SILVA RODRIGUEZ | 1.087.703.165 | Desplazamiento | Tipo B | \$650.000 |
| JHON ANDERSON BOTELLO MONTAÑA | 1.098.718.382 | Desplazamiento | Tipo A | \$400.000 |
| LINO SUAREZ | 91.202.635 | Desplazamiento | Tipo A | \$400.000 |
| LUZ ENITH ABADIAS PABUENA | 1.096.205.940 | Desplazamiento | Tipo B | \$650.000 |

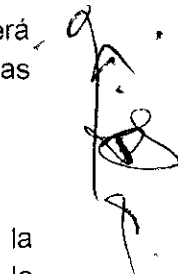
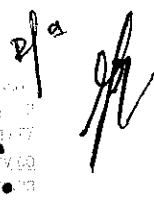
ARTICULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos a los beneficiarios se continuaran entregando de manera mensual, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los Recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que se trata la presente Resolución, conserva el valor suficiente previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 7 de fecha 23 de mayo de 2014, Código 6210545 Imputación ATENCION A POBLACION DESPAZADA.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El coordinador del centro de Atención Integral de Víctimas, deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente a los beneficiarios del contenido de la presente Resolución para su debido cumplimiento. En el evento que no se surta la Notificación Personal, procédase al envío del aviso de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

23 JUL 2014

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Revisó aspectos Técnicos, administrativos Secretaria del Interior

Dr. René Rodrigo Garzón Martínez- Secretario del Interior, aprobó aspectos técnicos.
Revisó: Dr. Juan de Dios Tarazona Mendoza- coord. CAIV-. Revisó aspectos Técnicos.
Andrea Antolinez- Profesional Contable. CPS. Secretaria del Interior-proyecto aspectos presupuestales
Proyectó: Néstor E Castellanos abog CAIV.

Revisó Aspectos Jurídicos-Secretaría Jurídica:

Dra María Clara Niño Gómez - Sub secretaria Jurídica.
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz- Asesora Secretaria Jurídica.
Dr. Cristian Montezuma A – Asesor Externo